

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-001

FECHA FIJACIÓN: 04 DE ENERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE ENERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	JG1-15371-001	JOSE FRANCISCO BELTRAN	VSC-360	19/03/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”	VSC	SI	VSC	10 DIAS

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


CLAUDIA MARCELLA GRANDA ORREGO
 COORDINADORA (E)
 PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000360)

DE 2021

(19 de Marzo del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 25 de febrero de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL, suscribieron Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área 1.989,67178 Ha localizado en la jurisdicción del municipio de AYAPEL, departamento de CÓRDOBA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de marzo de 2013.

Por medio de la Resolución GSC-ZO No. 359 del 16 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de junio de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, por un (01) periodo de seis (06) meses así: desde el 10 de marzo de 2014, hasta el 09 de septiembre de 2014.

Mediante la Resolución VSC No. 000277 del 18 de abril de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2016, se prorrogó la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JG1-15371, por dos (02) periodos de seis (06) meses así: desde el 10 de septiembre de 2014 hasta el 09 de marzo de 2015, y desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 09 de septiembre de 2015.

Por medio de la Resolución No. GSC-000878 de fecha 18 de octubre de 2017, la cual fue corregida mediante la Resolución No. GSC-000643 de fecha 25 de octubre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2019, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JG1-15371, por un (1) año contado así: del 10 de junio de 2017 hasta el 10 de junio de 2018.

Mediante la Resolución No. 004369 del 23 de diciembre de 2016 la Agencia Nacional de Minería —ANM— aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. JG1- 15371-001, suscrito entre el señor HERNÁN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, titular del Contrato de Concesión No. JG1-1 5371 y el señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.371.732, para los minerales de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área total 50 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de AYAPEL (Departamento de CORDOBA) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 30 de enero de 2017, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”

Mediante oficio con radicado No 20201000516082 con fecha del 1 de junio del 2020, el titular del Subcontrato JG1- 15371-001, José Francisco Beltrán Gómez, allegó ante la autoridad minera aviso y expresión de conformidad entre el subcontratista y titular del contrato de concesión JG1-15371, Hernian José Jiménez Carvajal, para prolongar por 4 años más el Subcontrato de operación de referencia. De acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del artículo quinto de la minuta oficial.

Por medio de Auto PARM No. 00252 del 4 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, se solicitó al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN el Programa de Trabajos y Obras –PTOC- y la presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías correspondientes de I, II, III y IV trimestre del año 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2018, III trimestre del año 2019 para los diferentes minerales explotados, según el concepto técnico PARM No. 177 del 20 de marzo 2020.

Por medio de Auto PARM No. 733 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 29 del 25 de septiembre de 2020, se solicitó al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, allegue, SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN el Programa de Trabajos y Obras –PTOC.

Con radicado No. 20201000835892 de fecha 3 de noviembre de 2020 el titular del contrato HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL y JOSE FRANCISCO BELTRAN GÓMEZ en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con radicado N° JG1-15371-001 allegan el Plan de Trabajos y Obras Complementarios-PTOC del Subcontrato.

Por medio del Auto PARM No. 1034 del 20 de noviembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, se determinó, entre otras cosas, que:

“(…) REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al señor **JOSE FRANCISCO BELTRAN GOMEZ** beneficiario del Subcontrato de Formalización No. **JG1-15371-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva, alleguen, **SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACION DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN:**
 - Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario – PTOC.
 - La Licencia ambiental o estado de su trámite no superior a noventa (90) días a partir de su expedición. (…)

Con radicado No. 20201000938092 del 28 de diciembre de 2020 se presentó respuesta a los autos reseñados anteriormente.

Por medio de Auto PARM No. 039 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, se aprobó para el Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017 y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2018.

Mediante el Concepto Técnico PARM-58 del 29 de enero de 2021 se evaluó el componente geológico del PTO Complementario y se determinó, entre otras cosas, que:

“(…) 4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 El subcontrato de Formalización Minera tiene vigencia del 30 de enero de 2017 hasta el 29 de enero de 2021. No entregó a conformidad PTOC, ni Licencia Ambiental. En

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”

concepto técnico PARM No. 1158 del 24 de diciembre de 2020, se determinó que no se encontraba al día en presentación de obligaciones.

4.2 Mediante radicado No. **20201000938092 del 28 de diciembre de 2020** la ANM recibió respuesta a Auto PARM-1034 de 2020. Respecto a la entrega del PTOC se remite copia del radicado No. 20201000835892 del 31 de octubre de 2020, el cual fue evaluado y NO APROBADO en su componente minero en concepto técnico PARM No. 979 del 13 de noviembre de 2020 y en su componente geológico en concepto técnico PARM No. 1103 del 18 de diciembre de 2020.

4.3 Mediante radicado No. 20201000938092 del 28 de diciembre de 2020 la ANM recibió respuesta a Auto PARM-1034 de 2020. Respecto a la presentación de la Licencia Ambiental se entregó copia del radicado No. 20201000669962 del 19 de agosto de 2020. (...)”

[Subraya por fuera del original.]

Por medio del Concepto Técnico PARM-0111 del 19 de febrero de 2021 se evaluó el PTO Complementario en su componente minero y se concluyó, entre otras cosas, que:

“(...) 4. CONCLUSIONES

Alcance Concepto Técnico. El presente concepto técnico se realizó con el fin de evaluar el componente minero contenido en los documentos presentados mediante radicado No. 20201000938092 del 28 de diciembre de 2020, con referencia al Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), requerido mediante los Autos PARM N° 1034 de 20 de noviembre de 2020.

Superposiciones: Se presentan las siguientes superposiciones del contrato minero JG1-15371 y del subcontrato minero JG1-15371-001 (SF-18): - Zonas; INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS Y ZONAS MACROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS. Restricción de carácter informativo; en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el área del título No. JG1-15371, el titular deberá adelantar/os permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. - Zonas de Catastro Municipal: Predios rurales.

4.1. Revisada la Información allegada por beneficiario del subcontrato de formalización minera JG1-15371-001, allegada mediante radicado No. 20201000938092 del 28 de diciembre de 2020, se encuentra que esta no responde a lo solicitado en los conceptos técnicos PARM N°-979 de 13 de noviembre de 2020 y PARM N° 1103 de 18-12-2020; Por lo que se determina que el beneficiario del subcontrato de concesión No. JG115371-001 no ha dado cumplimiento al Auto PARM-N° 1034 de 20-11-2020, que acoge dichos Concepto Técnicos.

4.2. *El área jurídica, determinará el paso a seguir, respecto a no cumplimiento al requerimiento del Auto PARM N° 1034 de 20-11-2020, dada la pérdida de vigencia del subcontrato minero JG1-15371-001 y el no contar aún con Licencia Ambiental, tanto el contrato minero JG1-15371 como el subcontrato minero JG1-15371-001, según se ha detallado en numeral 3. del presente concepto técnico. (...)”* [Subraya por fuera del original.]

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001, se procede a resolver sobre la TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”**

(...)

a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera

(...)

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:

Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo. (...)

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 se encuentra que su beneficiario ha incumplido la obligación de presentar el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO –PTOC-, cuyo complemento o ajuste fue requerido SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN mediante los Autos PARM No. 733 del 21 de septiembre de 2020 y No. 1034 del 20 de noviembre de 2020, en los cuales se otorgó un término de treinta (30) días para su cumplimiento. Dicho término se cumplió sin que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001 haya dado cumplimiento a lo requerido puesto que en los Conceptos Técnicos PARM-58 del 29 de enero de 2021 y PARM-111 del 19 de febrero de 2021 se determinó que la información presentada en los radicados No. 20201000835892 de fecha 3 de noviembre de 2020 y **20201000938092 del 28 de diciembre de 2020**, no era el complemento que se requirió por parte de la autoridad minera.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 29 del 25 de septiembre de 2020, para el Auto PARM No. 733 del 21 de septiembre de 2020, y por Estado Jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, para el Auto PARM No. 1034 del 20 de noviembre de 2020, y, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, se tiene que el señor ARNOLDO DE JESUS SANTANA haya acreditado a la fecha el cumplimiento de lo requerido.

De otro lado, se debe indicar que el subcontrato de formalización minera perdió vigencia desde el 29 de enero de 2021, y aunque haya solicitado prórroga del mismo con radicado No 20201000516082 con fecha del 1 de junio del 2020, el titular del Subcontrato JG1- 15371-001, José Francisco Beltrán Gómez, no se encuentra al día en las obligaciones.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-001, dado que su beneficiario no cumplió con una de sus obligaciones previamente requeridas bajo el apremio de esta consecuencia, esto es, la presentación del ajuste al Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC- y por la terminación de la vigencia del mismo.

Con relación al pago de regalías por la explotación y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARM- 1108 del 18 de diciembre de 2020, el cual se dio a conocer mediante Auto PARM No. 039 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 17 del 1 de julio de 2020, de evidenciarse explotación, se declarará la deuda a favor de la autoridad minera para su cobro respectivo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001”**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-001** cuyo **beneficiario** el señor **JOSE FRANCISCO BELTRAN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8371732, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL (Departamento de CÓRDOBA).

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-001**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor señor JOSE FRANCISCO BELTRAN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8371732, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-001** y al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con C. C. No. 70550285, como titular del Contrato de Concesión No. JG1-15371, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín

Aprobó.: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Aprobó.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC

Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC